



# Resolución Jefatural

N° 005-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro, 09 de marzo de 2022

## VISTO:

El Memorándum N° 197-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 02 de marzo de 2022; el Informe N° 0014-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 03 de marzo de 2022; el Memorándum N° 326-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 04 de marzo de 2022; el Memorándum N° 362-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 07 de marzo de 2022, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-MINCETUR/COPESCO/DE "Normas y procedimientos para la programación, autorización, utilización y asignación, rendición, seguimiento y control de viáticos otorgados en comisión de servicio dentro del territorio nacional";

Que, el numeral 6.2.8 de la Directiva antes mencionada establece que *"El reembolso de gastos por comisión de servicio procederá ante situaciones o casos excepcionales (no previstos), debidamente justificados, así como en caso de no haberse otorgado los viáticos oportunamente, o cuando se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo y objetivo de la comisión. Dichos reembolsos deberán ser debidamente justificados y sustentados por la unidad orgánica correspondiente mediante informe técnico que indique la situación de contingencia"*;

Que, asimismo, el numeral 7.3.7 de la acotada Directiva establece que *"No procede el reembolso de viáticos en los casos de gastos efectuados por encima de lo programado en la planilla de viáticos del comisionado en servicio, salvo casos excepcionales (no previstos) y se autoriza vía resolución administrativa, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° numerales 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7 de la presente Directiva; y deberá contar con una autorización de la Unidad de Administración. El reembolso se efectuará previa verificación del responsable del Área de Control Previo y estará sujeta a Disponibilidad Presupuestal"*;

Que, a través del Informe de Comisión de Servicios de fecha 01 de marzo de 2022, el señor Garland Mansel Morales Alvarado solicita el reembolso de gastos por la comisión de servicio efectuada del 01 al 02 de febrero de 2022 en la ciudad de Cusco para el reconocimiento de recursos turísticos del distrito de Machu Picchu a ser intervenidos mediante proyectos de inversión, debido a que no se consideró el concepto de pasajes en la planilla de viáticos N° 089 del comisionado correspondiente al traslado en tren desde Ollantaytambo hacia Machu Picchu (ida y vuelta);

Que, mediante Informe N° 0014-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 03 de marzo de 2022, el Coordinador del Área de Control Previo autoriza el reembolso de la suma de S/ 436.90 (Cuatrocientos treinta y seis con 90/100 Soles) por los gastos incurridos por el señor Garland Mansel Morales Alvarado. Asimismo, precisa que se tuvieron que adquirir los pasajes de tren de costo turista debido a la premura del tiempo;

Que, mediante Memorándum N° 326-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 04 de marzo de 2022, la Unidad de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 219-2022 por la suma de S/ 436.90 (Cuatrocientos treinta y seis con 90/100 Soles) para atender el reembolso a favor del señor Garland Mansel Morales Alvarado;

Que, a través del Memorándum N° 362-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 07 de marzo de 2022, este despacho emitió opinión favorable respecto al reembolso del señor Garland Mansel Morales Alvarado, por lo que es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 se dictaron disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado, del Uso de la Caja Chica, entre otras disposiciones vinculadas con la ejecución del gasto;

Que, la citada Resolución Directoral establece en su artículo 2 que *"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considerará lo siguiente: (...) b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio, o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión"*;

Que, tratándose de un caso excepcional y habiendo verificado la Unidad y Área competentes la documentación y los requisitos necesarios, corresponde disponer se efectúe el reembolso de viáticos a favor del señor Garland Mansel Morales Alvarado conforme al monto señalado en el Informe N° 0014-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/CP de fecha 03 de marzo de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por el de Plan COPESCO Nacional, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer el reembolso de viáticos a favor del señor Garland Mansel Morales Alvarado por el monto ascendente a S/ 436.90 (Cuatrocientos treinta y seis con 90/100 Soles) en atención a los gastos efectuados en la comisión de servicio realizada en la región de Cusco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, para la adopción de las acciones necesarias para el pago por concepto de reembolso de viáticos a que se refiere el artículo anterior, con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ([www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**